

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

QUINTA SECCION.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Cargas de justicia.—Rentas Vitalicias.

Debiendo proceder esta Contaduría á la formacion de la nómina de cargas de justicia por rentas vitalicias que se satisfacen en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, respectiva al segundo semestre del presente año, los interesados ó sus apoderados se servirán presentar en la misma Contaduría, situada en la casa titulada del Platero, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, en los diez primeros dias del mes de enero próximo, escepto los festivos y de diez de la mañana á las tres de la tarde, las fées de existencia de los sujetos por cuyas vidas se impusieron dichas rentas, así como tambien las de todos los perceptores que cobren por apoderado.

En ellas han de estampar los señores Párrocos, indispensablemente, el nombre y apellidos de padre y madre de los expresados vitalicistas y el punto de la feligresía donde habitan; firmarán estos las partidas y por el que no sepa ó no pueda lo hará otra persona á su ruego y presencia. Vendrán con el V.º B.º del Alcalde del pueblo ó Inspector del barrio en las capitales de provincia, sello de la parroquia y que usen estas Autoridades, y fechadas con la de 31 de este mes de diciembre en adelante, todo segun lo dispuesto por la circular de la Direccion general de Contabilidad de 20 de setiembre de 1855.

Madrid 11 de diciembre de 1867.—Pedro Pastor y Maseda.

Clases pasivas.—Revista de enero de 1868.

Cumpliendo el Gobierno de S. M. (que

Dios guarde) con lo ordenado en la ley de presupuestos de 25 de julio de 1855, se sirvió disponer en Real orden de 22 de agosto del mismo año, que todos los individuos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de enero y julio de cada año en las Contadurías de las provincias donde radiquen sus pagos en acto de revista, con las formalidades que allí se designan.

En su consecuencia, y acercándose la época de la primera revista semestral del año próximo, esta Contaduría de mi cargo ha dispuesto dar principio al acto el 2 de enero inmediato, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando todo perjuicio á los interesados.

1.º La revista es personal, y será por lo mismo inútil toda gestion que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados, en lugar de los que por la ley deban vetificarlo.

2.º En dicho acto, además de la fé de existencia y estado en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á la jubilacion, retiro, cesantía ó pension, y la nominilla que la Contaduría facilitó á cada interesado para identificar su persona mensualmente ante los pagadores.

3.º Las citadas fées de existencia deben entregarse sin dejar en blanco, como muchas veces sucede, la clase á que corresponden los interesados, ni su letra y número, lo cual consta en la referida nominilla; en el concepto de que no se admitirán sin dichas formalidades, por el entorpecimiento y dificultades que en otro caso ofrece la revista, con daño de los mismos que acuden á pasarla, y desean, con razon, detenerse lo menos posible. Cuando los interesados no sepan firmar, ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de su misma clase en la declaracion de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4.º Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los señores Contadores de Hacienda pública, si residen en capitales de provincia, ó de los señores Alcaldes en otro caso; así como ante los representan-

tes de S. M. los que con Real licencia permanezcan ó residan en el extranjero.

5.º Los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados, deben cuidar de que en la certificacion que se les facilite de haber pasado la revista, se espresen la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consiste (todo en letra y no en guarismo) y la Autoridad por quien se halla espedido, pues de otro modo no se les admitirá como justificacion bastante.

6.º Las fées de existencia espeditas por los señores Curas párrocos han de espresar despues del nombre y apellidos de los interesados el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes proceda la pension; fechadas desde primero de enero en adelante y no antes; deben tener el V.º B.º de los señores Alcaldes, Inspectores de vigilancia ó de los Gefes militares respectivos, y citar la calle, piso y número de la habitacion de los interesados.

7.º Por disposiciones superiores se hallan esceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que estén investidos del caracter de Senadores, Diputados, Gefes de Administracion y Coroneles; pero deben justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría, en que espresen la calle y casa donde habitan, el haber anual de que disfrutaban (en letra) y por qué concepto; la fecha de la orden de concesion, y que no perciben otro alguno de fondos del Estado, provinciales ni municipales. Cuando el interesado se halle en imposibilidad de escribir todo el oficio por sí, puede hacerlo otro de la misma clase, espresando quien sea en la antefirma ó al margen.

8.º Habiendo pretendido hacer uso de tal derecho varios cesantes y jubilados que no le tienen, fundándose en haber sido Gefes de provincia, la Contaduría no cree por demás advertir que, Gefes de Administracion son los que tienen Real despacho firmado por S. M., requisitado competentemente, y no los que son nombrados de Real orden, cualquiera que haya sido su sueldo.

9.º Los que sin corresponder á dichas clases tengan imposibilidad física, absoluta de presentarse en revista acre-

ditada con certificacion de facultativo, lo manifestarán así á la Contaduría por medio de un oficio, en el cual consignen tambien las señas de sus habitaciones, para que se vaya á revistarles á domicilio. Al efecto, deben conservar en su poder los mismos documentos que habian de exhibir si dicha imposibilidad no existiere.

10.º Como la Contaduría tiene un término limitado para cumplir el servicio de que se trata, no puede detenerse en él mas allá de los dias que se designan á cada clase, y advierte por lo mismo que pasados estos dará cuenta á la superioridad de los individuos no revistados, suspendiendo los pagos de sus haberes hasta que obtengan rehabilitacion, previas las formalidades que se exigen para tales casos.

11.º Cuando sean varios los comparticipes á una pension, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

12.º En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos judicialmente como tales, se acompañarán las fées de vida, espeditas por los señores Curas Párrocos, con el V.º B.º y sello de los Gefes de los Colegios en donde se encuentren.

13.º Los dias señalados para la revista, son los siguientes:

Jueves y viernes 2 y 3 de enero.—Cesantes de todos los Ministerios, emigrados de América, y convenidos de Vergara.

Sábado y martes 4 y 7 de id.—Jubilados de id.

Miércoles y jueves 8 y 9.—Retirados de la clase de Gefes, y plana mayor de idem (Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes).

Viernes y sábado 10 y 11.—Retirados de la clase de subalternos (Capitanes, Tenientes y Alféreces).

Lunes y martes 13 y 14.—Retirados de la clase de tropa, sargentos, cabos, soldados, músicos, armeros y demás individuos que figuran como plana mayor de tropa.

Miércoles 15.—Viudas y pensionistas de señores Generales de Marina (nómi-

na 3.^a y 4.^a), y las de secuestros de los ex-Infantes.

Jueves 16.—Viudas y pensionistas de señores Gefes militares (nómina 2.^a)

Viernes 17.—Viudas y pensionistas de subalternos (nómina 1.^a)

Sábado 18.—Viudas y pensionistas de Jueces de primera instancia; remuneratoria; de gracia y de julio de 1854.

Lunes 20.—Viudas y pensionistas del Monte-pío civil, que figuran en la nómina 1.^a, cuyos apellidos empiezan con las letras A, B, C, D, E.

Martes 21.—La misma clase, nómina segunda, letras F, G, H, I, J, L, LL.

Miércoles y jueves 22 y 23.—Id. id. nómina 3.^a, letras M, N, O, P, Q.

Viernes 24.—Id. id., nómina 4.^a, letras R, S, T y Z.

Sábado y Lunes 25 y 27.—Exclaustrados y secularizados de ambos sexos.

Madrid 10 de diciembre de 1867.—Pedro Pastor y Maseda.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 29 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administración, sita calle de Procuradores, casa denominada del Platero, ante mí, el Oficial primero interventor y Escribano de Hacienda, y en la casa Ayuntamiento de Cercedilla, partido de Navalcarnero, ante el Alcalde, Procurador sindico y Secretario del mismo, el remate en pública licitacion de aprovechamiento de las leñas que contengan tres prados y un herren sites en jurisdiccion de dicho pueblo, bajo el tipo de 200 escudos.

El pliego de condiciones para la subasta se halla de manifiesto en esta oficina y en la casa consistorial de Cercedilla, donde podrán examinarle los que deseen interesarse en el remate.

Madrid 10 de diciembre de 1867.—El Administrador, José Rivero.

23.268 kilogramos, debiendo tener lugar el acto de la subasta á los diez dias de hallarse anunciada en la Gaceta oficial, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno civil, situado en la calle Mayor de esta córte, presidido el acto por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar al efecto; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 28 de noviembre de 1867.—El Secretario, José Maria Octavio de Toledo.

Pliego de condiciones bajo las que la escelsimísima Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de tocino, calculado próximamente su consumo al año por los establecimientos que están á su cargo, en 23.268 kilogramos, ó sean 2023 arrobas.

1.^a El proveedor ha de suministrar todo el tocino que necesiten los establecimientos, sin limitacion alguna, desde el dia siguiente en que se le comunique la aprobacion de la subasta hasta igual fecha del año venidero de 1868.

2.^a El tocino ha de ser precisamente de buena calidad, lardo y añejo, pero de ningun modo rancio ni salado, de modo que no reuniendo aquellas circunstancias, se procederá a comprar por cuenta del contratista, si á la hora que el Director del establecimiento le designe no presenta el tocino con los requisitos espresados, siendo de cuenta del contratista la conduccion á los establecimientos, libre de todo gasto.

3.^a El precio de cada kilogramo de tocino será el que resulte de la subasta, aprobada que sea esta por el Excmo. señor Gobernador civil, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto el remate; no admitiéndose proposicion alguna que exceda del tipo de 591 milésimas de escudo cada kilogramo de tocino y su importe, se pagará por mensualidades vencidas en los referidos establecimientos.

4.^a Para tomar parte en la subasta deberán acompañar los licitadores á sus proposiciones la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1500 escudos. Las cartas de pago se devolverán terminada que sea la subasta, á escepcion de la del mejor postor, que quedará en poder de la Excmo. Junta como fianza provisional.

5.^a Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad de 2750 escudos.

6.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la 4.^a condicion, tienen por objeto responder á todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865.

7.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo adjunto. En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores, en e

mismo acto por el tiempo que el señor Presidente tenga á bien señalar.

8.^a No serán admitidas las proposiciones que presenten los menores de edad no habilitados competentemente y que se hallen incapacitados legalmente.

9.^a El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades, ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, que no se hallen previstas y consignadas en este pliego de condiciones, á cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por otra via que la contenciosa, con sujecion á lo prescrito al efecto en la citada ley de presupuestos y contabilidad provincial y su reglamento, incurriendo el contratista en responsabilidad, si faltare al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida la responsabilidad por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

10. La subasta tendrá lugar á los diez dias contados desde el en que aparezca anunciado en la Gaceta Oficial ó inserto en la misma este pliego, advirtiéndose que si recayese en dia festivo será al siguiente á las dos de la tarde en el salon de sesiones del Gobierno civil de esta córte, situado en la calle Mayor, presidida por el Excmo. señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar al efecto.

11. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás serán de cuenta del rematante.

Madrid 28 de noviembre de 1867.—El Secretario, José Maria Octavio de Toledo.

Modelo de proposicion.
D. N. N. vecino de que habita en calle de enterado del anuncio y pliego de condiciones que inserta el Diario Oficial de Avisos fecha de sacando á pública subasta el suministro de tocino para los establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar á los referidos establecimientos todo el tocino que necesiten, con estricta sujecion á las condiciones establecidas en el espresado pliego al precio de (aquí la cantidad en letra y no en cifras) cada kilogramo de tocino.

(Fecha y firma del proponente.)

La Excmo. Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta 4764 metros de lienzo de hilo para sábanas y almohadas, 5015 metros de terliz para colchones y gergones, y 836 metros de indiana para colchas, con destino al Hospital general de esta córte, bajo el pliego de condiciones que en este dia se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que á seguida del mismo pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones, siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pago ó fianza provisional que acrediten haber consignado en la Caja general de

Territorial.—Suministros.

Relacion de las cartas de pago de suministros que con fecha de hoy se remiten á la Recaudacion general de contribuciones de la provincia, para su abono á los Ayuntamientos respectivos.

PUEBLOS.	SU CORRESPONDENCIA. Meses y años.	Número de las cartas de pago.	Escs. milés.
Alcobendas.	Julio de 1867.	527	70,786
Arganda.	Idem.	327 28	66,593
Barajas.	Idem.	327	10,125
Buitrago.	Idem.	327 28	58,924
Chinchon.	Idem.	327	0,472
Colmenar Viejo.	Idem.	327	4,900
Cabanillas de la Sierra.	Idem.	328	1,391
Ciempozuelos.	Idem.	328	23,754
Collado Villalba.	Idem.	328	2,985
El Molar.	Idem.	327 28	58,516
Fuencarral.	Idem.	327	47,536
Galapagar.	Idem.	327	10,125
Gelafar.	Idem.	327 28	59,188
Guadarrama.	Idem.	"	106,187
Lozoya.	Idem.	327	9,651
Las Rozas.	Idem.	328	114,620
Loeches.	Idem.	328	18,572
Majadahonda.	Idem.	328	5,245
Mostoles.	Idem.	"	16,052
Navacerrada.	Idem.	"	53,290
Navalcarnero.	Idem.	327 28	17,018
Robledo de Chavela.	Idem.	327 28	15,442
San Lorenzo del Escorial.	Idem.	327	10,125
San Sebastian de los Reyes.	Idem.	328	10,041
San Martin de Valdeiglesias.	Idem.	327	10,125
Torrejon de Ardoz.	Idem.	327 28	56,575
Torrejon de Velasco.	Idem.	327	61,224
Torres.	Idem.	"	10,125
Torrelodones.	Idem.	328	8,493
Valdemoro.	Idem.	328	59,504
Vallecas.	Idem.	327 28	49,615
Villarejo de Salvanés.	Idem.	"	12,044
Villaviciosa de Odon.	Idem.	327	10,125
Villaverde.	Idem.	328	4,111
Total.			991,091

Importa la presente relacion nuevecientos noventa y un escudos, noventa y una milésimas.

Madrid 9 de diciembre de 1867.—El Administrador, José Rivero.

SESTA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La Excmo. Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de 23.268 kilogramos de tocino que se calculan próximamente consumir al año los establecimientos que están á su cargo, bajo el pliego de condiciones

que en este dia se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que á seguida del mismo pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones, siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pago ó fianza provisional que acrediten haber consignado en la Caja general de Depósitos 1575 escudos, equivalentes al 10 por 100 del importe de los referidos

Depósitos la cantidad de 595 escudos, equivalentes al 10 por 100 de los referidos artículos, bajo el tipo de 538 milésimas de escudo cada metro de lienzo de hilo, 598 del terliz y 478 del de la indiana; debiendo tener lugar la subasta a los diez días de hallarse anunciado en la *Gaceta* oficial, á las dos de la tarde; en la sala de sesiones del Gobierno civil, situado en la calle Mayor de esta corte, presidido por el Excmo. señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar al efecto; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 5 de diciembre de 1867.— El Secretario, José M. Octavio de Toledo.

Pliego de condiciones bajo las que la escelen-tísima Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta 4764 metros de lienzo de hilo para sábanas y almohadas, 5045 metros de terliz para colchones y gergones y 836 metros de indianas para colchas con destino al Hospital general.

1.ª El contratista se obliga á suministrar en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se le comunique la aprobación por quien corresponda de la subasta, los 4764 metros de lienzo de hilo para sábanas y almohadas, los 5015 metros de terliz para colchones y gergones y los 836 metros de indiana, para colchas, iguales á las muestras que estarán de manifiesto en la Secretaria de dicha corporación, hasta la víspera del día del remate.

2.ª El pago de los espresados géneros se verificará por el Hospital General, al mes de haberlos recibido, cuyo ingreso deberá efectuarse á presencia del señor Visitador del establecimiento y peritos competentes que dicho señor Vocal y el Director del establecimiento designen, con el bien entendido que no siendo de recibo los géneros por carecer de las condiciones de buena calidad é iguales á las muestras no serán admitidos y quedará rescindido el contrato si dentro de un plazo, el máximun de dos días, no los presenta el contratista con sujeción á las reglas establecidas en esta condición y demás que espresa este pliego.

3.ª Servirá de tipo para la subasta el precio de 538 milésimas de escudo cada metro de lienzo de hilo para sábanas y almohadas, 598 milésimas de escudo el metro de terliz y 478 milésimas de escudo cada metro de indiana para colchas, no admitiéndose proposición que exceda de los tipos establecidos.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

5.ª Para tomar parte en la subasta deberán acompañar los licitadores á sus proposiciones las cartas de pago que acrediten haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 595 escudos si la proposición abraza los tres artículos de que es objeto la subasta; pero si solo uno ó dos de ellos será en la forma siguiente: por el de lienzo de hilo para sábanas y almohadas, 256 escudos; por el de terliz 300 escudos, y por el de indiana 39; de modo que abrazando dos artículos constituirán

la cifra que sumen aquellos que fueren segun van designados, advirtiéndose que en igual de circunstancias las proposiciones mas ventajosas, tendrá privilegiada preferencia la proposición que abraza mayor número de artículos ó la que los comprenda todos. Las cartas de pago se devolverán, terminada que sea la subasta, á escepcion de la del mejor postor, que quedará en poder de la Escelentísima Junta como fianza provisional.

6.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva por quien corresponda y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el total importe de cada artículo ó de las que abraza la proposición el tipo bajo el que quede adjudicado el remate. A los ocho días de haber sido aprobado definitivamente el remate deberá otorgarse la correspondiente escritura.

7.ª El depósito-fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional de que hace mérito la 5.ª condición, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865.

8.ª No se admitirán proposiciones que presenten los menores de edad no habilitados competentemente, y de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de pre-

cio ni indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades, ó de cualquiera otra razón ó naturaleza, sea cual fuere, que no se hallen previstas y consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por otra vía que la contenciosa, con sujeción á lo prescrito al efecto en la citada ley de presupuestos y contabilidad provincial y su reglamento, incurriendo el contratista en responsabilidad si faltare al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida la responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

10.ª La subasta tendrá lugar á los diez días, contados desde el que aparezca anunciado en la *Gaceta* oficial é inserto en la misma este pliego de condiciones, advirtiéndose que si recayese en día festivo será al siguiente, en el salon de sesiones del Gobierno civil de esta corte, situado en la calle Mayor, presidido por el Excmo. señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar al efecto.

11.ª Los gastos de remate, escritura, papel, copias y demás, serán de cuenta del rematante.

Madrid 5 de diciembre de 1867.— El Secretario, José María Octavio de Toledo.

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de _____ que habita en _____ calle de _____ enterado

del anuncio y pliego de condiciones que inserta la *Gaceta* oficial y demás periódicos oficiales sacando á pública subasta 4764 metros de lienzo de hilo para sábanas y almohadas, 5015 metros de terliz para colchones y gergones y 836 metros de indiana para colchas, con destino al Hospital general de esta corte, se compromete á suministrar al espresado establecimiento los referidos artículos con estricta sujeción á las condiciones establecidas en dicho pliego de condiciones al precio de (aquí la cantidad en letra clara y no en cifra de ningún género ni guarismo) cada metro de lienzo de hilo para sábanas y almohadas, al de (tanto) cada metro de terliz y al de (cuanto) cada metro de indiana.

Fecha y firma del proponente.
UNIVERSIDAD CENTRAL.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Retórica y Pédica vacante en el Instituto de Cuenca.

El día 10 del próximo enero, á las ocho de la noche, se servirán concurrir al salon de grados de la facultad de Derecho en la Universidad central, los opositores don Paulino Gil y Bardagi, don Blas Uñorbe y Sabando, don Vicente España, don Francisco Benavides y Cruz y don Juan Vicente Benita, al efecto de que tenga lugar el sorteo de trincas, prevenido por el reglamento para provision de cátedras.

Lo que se avisa con la anticipación correspondiente para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 14 de diciembre de 1867.— El Secretario del Tribunal, Francisco Fernandez Gonzalez.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Factoría de subsistencias de Madrid.—Mes de octubre de 1867

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con espresion de sus valores y demas gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Número de		Cada una.		Reduccion á			Importe.	
			fanegas.	cuartillos.	Su clase	Su valor.	Quintales métricos.	kiló-gramos.	hecto-gramos.	Escudos.	Milésimas
<i>Compra de cebada.</i>											
5	Madrid.	D. Pedro Varela.	470	»	»	2,400	»	»	»	1128	»
8	Idem	Miguel Martin.	430	»	»	2,400	»	»	»	1032	»
14	Idem	D. Pedro Varela.	415	»	»	2,400	»	»	»	996	»
16	Idem	Rufino Perez.	337	»	»	2,400	»	»	»	856	800
18	Idem	Miguel Martin.	514	»	»	2,500	»	»	»	785	»
25	Idem	El mismo.	286	»	»	2,500	»	»	»	715	»
28	Idem	El mismo.	615	»	»	2,550	»	»	»	1565	150
31	Idem	Rufino Perez.	518	»	»	2,550	»	»	»	1320	900
			3405	»	»	»	»	»	»	8596	850
<i>Compra de paja.</i>											
5	Idem	Miguel del Campo.	»	»	»	2,868	771	»	»	2211	228
5	Idem	Felipe Pachon.	»	»	»	2,688	741	»	»	2123	188
8	Idem	Francisco Monje.	»	»	»	2,868	645	»	»	1844	124
9	Idem	Julian Garcia.	»	»	»	2,868	681	»	»	1955	108
12	Idem	Juan Manrique.	»	»	»	2,868	502	»	»	1159	736
15	Idem	Leoncio Montero.	»	»	»	2,868	600	»	»	1720	800
16	Idem	Juan Orgaz.	»	»	»	2,868	458	»	»	1236	184
18	Idem	Martin Soriano.	»	»	»	2,868	380	»	»	1089	840
25	Idem	Eugenio Blanco.	»	»	»	2,868	458	»	»	1236	184
24	Idem	Francisco Rey.	»	»	»	2,868	357	»	»	966	516
26	Idem	Epifanio Marton.	»	»	»	2,868	556	»	»	1594	608
30	Idem	Sebastian Dorado.	»	»	»	2,868	596	»	»	1135	728
			»	»	»	»	6485	»	»	18,595	244

Madrid 31 de octubre de 1867.—El Administrador, José Perez Laffora.—V.º B.º— El Comisario de Guerra Inspector, Ramon Sostres.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don Rafael de la Puente y Falcon, Caballero de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Hago saber: Que por don Jose de Calle y Reyes, vecino de la misma, se ha pedido la inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes de los señores que á continuacion se espresan.

Apellidos y nombres de los interesados y su domicilio.

- 1 Ezuarriazaga don Juan Maria, calle de Gravina, número 21.
2 Fernandez Yuiber don Victor, Reina, 7.
3 Garcia Nieto don Ramon, Belen, 7.
4 Barbero y Pedraza don Eustaquio, Plaza de Babao, 7.
5 Masa y Gonzalez don Pablo, Caballero de Gracia, 39.
6 Garcia y Lirrent don Florencio, Caballero de Gracia, 40.
7 Lopez y Orgat don Francisco, Jardines, 12.
8 Gimenez y Saenz don Manuel, Barquillo, 37.
9 Castro don José Maria, Reina, 14.
10 Soto y Mendieta don Enrique, San Miguel, 7.
11 Negrete y Bustamante don Luis, Barquillo, 16.
12 Pozi y Gaston don Camilo, San Bartolomé, 6.
13 Arnao y Espinosa don Antonio, Alcalá 4 (2.º).
14 Fariñas y Nieto don Adolfo, Infantas 11 (3.º).
15 Valdivieso y Montoro don José, Montera, 43.
16 Sota y Lastra don Pio de la, Barquillo, 13.
17 Rivero y Mantel don Juan, Piamonte, 6.
18 Rivota y Sanz don Nicolás, Peligros, 1.
19 Fonseca y Vinuesa don Carlos, Alcalá 35.
20 Escudero y Jara don Segundo, San Lucas, 13.
21 Ruiz y Villanueva don Manuel, San Jorge, 5.
22 Martos y Martinez don José, San Gregorio, 7.
23 Gimenez de Haro don Antonio, Aduana, 29.
24 Bonafós y Bertran don Cayetano, San Marcos, 36.
25 Jover y Parolva don José, Recoletos, 15.
26 Altuna y Alcántara don Pedro, Montera, 44.
27 Martinez y Torres don Anselmo, Barquillo, 22.
28 Leon y Contreras don José, Jardines, 21.
29 Alcalá y Galiano don José, San Gregorio, 21.
30 Tirado don Luis Carlos, Jardines, 21.
31 Maestre y Donel don Eduardo, San Miguel, 21.
32 Salgado y Martin don Agustin, Barquillo, 51.
33 Solar y Pando don Casimiro, Aduana, 27.

34 Tapia y Garciamallo don Eduardo, Paseo de Isabel II, 2.

Admitida la demanda, he acordado que dentro del termino de 20 dias, á contar desde el en que se inserte este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, se presenten en oposicion á la referida inclusion las personas que estén autorizadas para verificarlo con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la ley de 18 de julio de 1865, pues en otro caso les parará perjuicio.

Dado en Madrid á 14 de diciembre de 1867.—Rafael de la Puente y Falcon.— Por orden de S. S., Fausto Gutierrez Garcia.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. señor don Antonio Maria de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Una casa de la propiedad de don Lorenzo Moran, sita en el pueblo de Navalcarnero, y su calle de San Juan, señalada con el núm. 15, que tiene de sitio 1884 metros cuadrados y 50 centímetros, retasada en la cantidad de 1504 escudos.

Una casa en el mismo sitio y calle, señalada con el número 15 duplicado, tambien de la propiedad del don Lorenzo Moran, que tiene de sitio 32 metros y 40 centímetros cuadrados y se halla retasada en la suma de 154 escudos.

Otra casa tambien de la propiedad del Moran, sita en dicho pueblo y calle de San Juan, señalada con el número 15 triplicado, de las mismas dimensiones que la anterior y se halla retasada en la cantidad de 155 escudos.

Una cerca para siembra en el barranco de la Monaga, término jurisdiccional de la villa de Navalcarnero, de haber 6 celemines próximamente, que linda á Oriente con José Blanco y don Manuel Sobrino, Mediodía con don Lorenzo Moran y casa de Pablo Navarro, Poniente calle de la Compania y Norte el barranco de la Monaga, y se halla retasada en la suma de 60 escudos.

Una viña aragonés, situada en dicho término, en el camino de la Barranca de la Ventua, decaber 2097 cepas y 46 marras. Linda á Oriente Vicente Gedillo, M. Eusebio Garcia, Poniente y Norte dicho camino; retasada en la cantidad de un real cada cepa y en junto 212 escudos.

Una viña temprana, en dicha jurisdiccion, en el camino de los Pozos, de haber 760 cepas y 12 marras. Linda á Oriente otra del Lorenzo Moran y Mediodía el arroyo de dicho sitio, Poniente y Norte José Gonzalez, retasados á real y medio cepas y las marras á la mitad; total 114 escudos 900 milésimas.

Otra viña temprana, en el mismo camino de los Pozos, de haber 1772 cepas y 124 marras. Linda Oriente Juan Manuel Colemo, M. el dicho término y el arroyo, Poniente la viña precedente y Norte José Colomo; retasada en un real y cuartillo cada cepa, y las marras á la mitad, y en total 229 escudos 250 milésimas.

Para cuyo remate se ha señalado el

día 9 de enero próximo venidero y hora de las doce de su mañana, en el referido Juzgado del Hospital y el pueblo de Navalcarnero, advirtiendo que en la escribanta del actuario se darán mas antecedentes.

Madrid 5 de diciembre de 1867.—Prida.—P. M. de S. S. I., Celestino de Flores. 994.

RECTIFICACION.

En el anuncio inserto en el Boletin Oficial de ayer, del Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de Cadiz, se puso «D. Francisco Lenuda,» en vez de «D. Francisco Lenudas.»

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Alcobendas.

Para reintegrar á la Hacienda de cierta cantidad, que se le adeuda por atrasos de contribucion de consumos perteneciente al primer semestre del año económico de 1866 á 67, se sacan á pública subasta, por disposicion del señor Administrador de Hacienda pública de esta provincia, las fincas y materiales de teja y ladrillo existentes en esta villa y su término jurisdiccional que se espresan á continuacion.

Un local destinado á taller de carpentería y herrería, situado en la costanilla de los Ciegos, número 7, que ha sido retasado en 588 escudos 400 milésimas.

8000 tejas, retasadas á 16 reales el 100, 128.

8000 ladrillos, retasados á 8 reales el 100, 64 escudos.

Total 780 escudos 400 milésimas.

Para su remate se ha señalado el dia 18 del corriente mes, en la casa consistorial de la villa de Colmenar Viejo, como cabeza de partido, á las diez de su mañana, advirtiendo que la postura será la que cubra las dos terceras de la retasa dentro de las dos primeras horas, y pisadas estas sin hacerse proposicion, por la que cubra la cantidad del débito y costas. Alcobendas 10 de diciembre de 1867.—El Comisionado, Guillermo Diez.

Alcaldia constitucional de Quijorna.

En la villa de Quijorna, distante 6 leguas de Madrid y 3 de Navalcarnero, se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de la misma, con la dotacion anual de 200 escudos, pagados por trimestres de los fondos municipales por la asistencia gratis á los pobres de solemnidad, y ajustes particulares con los demás vecinos acomodados; quedando en su beneficio los portos y golpes de mano airada; y para proveerse, bien sea de médico cirujano, ó cirujano titular, se admiten solicitudes francas de porte dirigidas al Ayuntamiento hasta el dia 31 del presente mes.

Quijorna 10 de diciembre de 1867.—El Alcalde constitucional, Faustino Maroto.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 15 de diciembre de 1867, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de imposiciones., Nuevos imponentes., Total de imponentes. Rows include PLAZUELA DE LAS DESCALZAS, Seccion 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, PLAZUELA DE S. MILLAN, N.º 11, Seccion 5.ª, CALLE DE FUENCARRIL HOSPICIO, Seccion 6.ª, and TOTALES.

REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de pagos por saldo., Idem á cuenta., Total número de pagos. Rows include PLAZUELA DE LAS DESCALZAS, Seccion 1.ª.

El Director de semana, Marqués de Santa Cruz.—Los Vocales, Benito del Collado y Ardanuy.—José Sanz y Barea.—Conde de Iranzo.—Juan Travesedo.—José Masada de Quirós.—Francisco de Paula Mendez.—Francisco de Paula Lobo.—Carlos Flores.—Eladio Bernaldez.—Fausto Miranda.—Lino Fernandez Baeza.—Enrique del Castillo y Alba.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

En los Campos Eliseos de esta corte se hallan de venta plantas de varias clases de árboles de vivero, á precios muy arreglados: los que gusten interesarse en

su compra, pueden avistarse con el Administrador don José Maria de Larroca, que habita en la misma posesion.—995.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imprenta del mismo, Almirante 7. MADRID: 1867.